

Proceso: Divisorio.

Rad. 2020-00080-00

Demandante: PIO ENRIQUE LORIAN CORTES

Demandado: JOSE VICENTE ROJAS SINISTERRA Y OTROS.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso de ejecutivo informándole que en auto del 24 de junio de 2022, se resolvió desfavorablemente la solicitud de nulidad presentada por la apoderada del extremo pasivo LIGIA CAROLINA PANQUEVA ROJAS, encontrándose pendiente resolver el recurso de reposición, presentado paralelamente a aquel en contra del auto de fecha 30 de julio de 2020, en espera de la firmeza de la nulidad propuesta.. Ordene.

Santa Marta, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el expediente, se percata el despacho que la abogada LIGIA CAROLINA PANQUEVA ROJAS presentó recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto del 30 de julio de 2020, a través del cual este despacho admitió la demanda. Concomitantemente propuso nulidad, la cual fue resuelta y denegada por el Despacho. En firme se pronuncia el Despacho sobre los recursos interpuestos.

El auto recurrido por la apoderada del demandado JOSE VICENTE ROJAS SINISTERRA de fecha 30 de julio de 2020, que admitió la demanda, fue notificado a este demandado JOSE VICENTE ROJAS SINISTERRA, a través de mensaje de datos el día 02 de septiembre de 2020 a su correo electrónico [dotacioneseu@gmail.com](mailto:dotacioneseu@gmail.com).

Proceso: Divisorio.  
Rad. 2020-00080-00  
Demandante: PIO ENRIQUE LORIAN CORTES  
Demandado: JOSE VICENTE ROJAS SINISTERRA Y OTROS.

#### PROCESO VERBAL SUMARIO

bernardo gonzalez <gonzalezberna01@hotmail.com>

Mié 2/09/2020 9:32 PM

Para: dotacioneseu@gmail.com <dotacioneseu@gmail.com>

Buenas Noches; Respetuosamente comunico demanda de la referencia. bajo gravedad del juramento el correo se obtuvo de las comunicaciones con el grupo de propietarios. Atte. Bernardo Antonio González Velez. C.C. 12.541.329 T.P. 31 533. Autorizo la utilización de este correo de acuerdo a la ley.

Enviado desde [Outlook](#)

Gestión de notificación esta que fue examinada por el despacho en el auto de 24 de junio de 2022, que resolvió desfavorablemente para el demandado la solicitud **de nulidad por indebida notificación de este,**

Además de lo anterior dicho correo se corrobora pertenece al señor JOSE VICENTE ROJAS SINISTERRA, pues así lo informa su apoderada en el escrito contentivo del recurso.

- Mi poderdante puede ser notificado en la calle 37 # 24-21 de Bucaramanga. Teléfono 315-2126667  
correo electrónico: [dotacioneseu@gmail.com](mailto:dotacioneseu@gmail.com)

Así las cosas, notificado electrónicamente **el día 02 de septiembre de 2020,** de acuerdo a las prerrogativas del decreto 806 de 2020, el termino para presentar reposición en contra del auto que admitió la demanda comenzó a **correr el día 07 de septiembre de 2020 y venció el día 09 de septiembre de 2020.**

La aquí recurrente presentó el recurso el día 16 de septiembre de 2020.

#### RECURSO DE REPOSICION RAD. 2020-00080-00

CAROLINA PANQUEVA <caropanro@gmail.com>

Mié 16/09/2020 3:13 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta  
<j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gonzalezberna01@hotmail.com  
<gonzalezberna01@hotmail.com>

Buenas tardes.

Con todo respecto me permito presentar el recurso de reposición adjunto, para el proceso RAD. 2020-00080-00.

*Se envía copia al apoderado demandante.*

Atentamente,

Proceso: Divisorio.

Rad. 2020-00080-00

Demandante: PIO ENRIQUE LORIAN CORTES

Demandado: JOSE VICENTE ROJAS SINISTERRA Y OTROS.

La parte demandante invoca excepción previa vía recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en el artículo 409 inciso 2 del CGP, cuya oportunidad se encuentra regulada en nuestro estatuto procesal en su artículo 318 así:

**ARTÍCULO 409. TRASLADO Y EXCEPCIONES.**

*...Los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.*

**ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

**PARÁGRAFO.** *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

Sin embargo, como se explicó anteriormente la parte demandante presentó el recurso aludido después de los tres (3) días hábiles contados desde su notificación, **esto es fuera del término que establece la norma.**

Así las cosas, se rechazará por extemporáneo el recurso presentado.

Por lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **RECHAZAR:** Por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por JOSE VICENTE ROJAS

Proceso: Divisorio.

Rad. 2020-00080-00

Demandante: PIO ENRIQUE LORIAN CORTES

Demandado: JOSE VICENTE ROJAS SINISTERRA Y OTROS.

SINISTERRA, a través de su apoderada LIGIA CAROLINA PANQUEVA ROJAS, por las razones antes expuestas.

Notifíquese y cúmplase.

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ  
JUEZA**

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE<br/>SANTA MARTA</b></p> <p>Por estado No. 05 de fecha 25 de enero de<br/>2023 se notificará el auto anterior.</p> <p>Santa Marta</p> <p></p> <p>Secretaria,</p> <p>MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES</p> |
|---|

Firmado Por:  
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 001

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54bab0cd946559086fb974fe24577841a07d1277aab2649f4977e172e438d56**

Documento generado en 24/01/2023 05:03:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**